



RESOLUCIÓN N° 524.-

“POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA DIRECCION DE SEMILLAS DEL (SENAVE) ANOTE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS REGISTROS DE VARIEDADES DE LA FIRMA MONSOY LTDA., ASENTADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A FAVOR DE LA FIRMA D&PL BRASIL LTDA.”.

-1-

Asunción, 13 de agosto de 2018.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1244/112/2018 de fecha 23 de julio del 2018, de la firma MONSOY Ltda.; el Dictamen N° 758/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1244/112/2018 de fecha 23 de julio del 2018, la representante legal de la firma MONSOY Ltda., solicita la transferencia de titularidad de la variedades de soja “M5410IPRO”, “M6410IPRO”, “M6210IPRO”, “M5947IPRO”, “AS3610IPRO”, pertenecientes a la firma MONSOY Ltda., adjuntando las documentaciones que sustentan dicho pedido.

Que, por Memorando DPUV N° 180 de fecha 03 de agosto de 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, solicita la disposición de la inscripción de transferencia del Título de Obtentor de la firma MONSOY Ltda., a la firma D&PL Brasil Ltda., de las variedades de soja “M5410IPRO”, “M6410IPRO”, “M6210IPRO”, “M5947IPRO”, “AS3610IPRO”, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su Artículo 32.- “El título de obtentor de una variedad o línea podrá ser otorgado en forma compartida a más de una persona natural y/o jurídica. Es comercializable, transferible y transmisible y el sucesor podrá usar, gozar y disponer del mismo por el plazo que falte a su titular en igual forma y condiciones que éste”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 – De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:





RESOLUCIÓN N° 524.-

“POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA DIRECCION DE SEMILLAS DEL (SENAVE) ANOTE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS REGISTROS DE VARIEDADES DE LA FIRMA MONSOY LTDA., ASENTADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A FAVOR DE LA FIRMA D&PL BRASIL LTDA.”.

-2-

Artículo 17.- *La solicitud e inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, Art. 29 de la Ley N° 385/94, tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser presentada cumpliendo los siguientes requisitos:*

a. Nombre, documento y dirección de fitomejorador si es una persona distinta del obtentor.

b. Nombre y dirección del obtentor y de su representante nacional legalmente inscripto en el país, si correspondiera.... Toda documentación que se presente con la solicitud deberá ser certificada por autoridad competente y deberá acompañarse de una traducción de la misma, efectuada por Traductor Público Matriculado, cuando se trate de documentos de procedencia extranjera que instrumenten el ejercicio de cualquier género de derechos inherentes a la variedad cuya inscripción se solicita (certificados, poderes, contratos, etc), certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente...”

Artículo 19: *“La transferencia del título de obtentor a un tercero, Artículo 32 de la Ley N° 385/94, deberá realizarse mediante una presentación conjunta del cedente y el cesionario, en la que expresen los datos personales de los mismos, debiéndose acompañar la documentación legal que instrumente tal cesión, con los requisitos establecidos en el Artículo 17° de esta reglamentación. El pedido de transferencia con los nombres y datos del cedente y cesionario deberán publicarse en dos diarios capitalinos de mayor circulación por un plazo de diez (10) días hábiles, a los efectos de posibles impugnaciones de terceros, vencido dicho plazo, sin impugnación alguna, la transferencia será presentada en el RNCP y se dejará asiento en el título de obtentor respectivo. El cesionario queda sometido a las mismas obligaciones y con los mismos alcances que tenía el cedente”.*

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura”.



Ing. Agr. **Correio Peralta**
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 524.-

“POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA DIRECCION DE SEMILLAS DEL (SENAVE) ANOTE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS REGISTROS DE VARIEDADES DE LA FIRMA MONSOY LTDA., ASENTADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A FAVOR DE LA FIRMA D&PL BRASIL LTDA.”.

-3-

Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”; y en su Artículo 42: “Confíeranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia N° 855/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 758/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que corresponde emitir resolución de la Máxima Autoridad disponiendo que la Dirección de Semillas del SENAVE, anote el cambio de titularidad de registro de variedades de la firma MONSOY Ltda., en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), a favor de la firma D&PL BRASIL Ltda. de las variedades M6410IPRO; M6210IPRO; M5947IPRO; M5410IPRO; AS3610IPRO.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que la Dirección de Semillas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), anote el cambio de titularidad de los registros de variedades de soja M6410IPRO; M6210IPRO; M5947IPRO; M5410IPRO; AS3610IPRO, de la firma MONSOY Ltda., asentadas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) a favor de la firma D&PL BRASIL Ltda.

Artículo 2°.- DISPONER que dentro del plazo de 30 (treinta) días la firma D&PL BRASIL Ltda. presente todas las documentaciones, debidamente apostillados,





RESOLUCIÓN N° 524.-

“POR LA CUAL SE DISPONE QUE LA DIRECCION DE SEMILLAS DEL (SENAVE) ANOTE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS REGISTROS DE VARIEDADES DE LA FIRMA MONSOY LTDA., ASENTADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), A FAVOR DE LA FIRMA D&PL BRASIL LTDA.”.

-4-

que acrediten la transferencia de todo el activo de la firma MONSOY Ltda. a la firma D&PL BRASIL Ltda.

Artículo 3°.- OTORGAR un plazo de 30 (treinta) días para que la firma D&PL BRASIL Ltda. presente copia o transcripción en escritura pública de cada una de las inscripciones de las variedades M6410IPRO; M6210IPRO; M5947IPRO; M5410IPRO; AS3610IPRO, realizadas ante el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil, debiendo los documentos estar debidamente apostillados.

Artículo 4°.- DISPONER el asentamiento de los respectivos cambios al dorso de los certificados, haciendo mención a la presente Resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

OC/cp/ar

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

SECRETARIO GENERAL

